

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2023-00142 00
Accionante : YINETH TATIANA QUIROGA ARIZA, DAMIAN
ACEVEDO QUIROGA
Accionados : CONECTAR TV S.A.S. - BIC
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA – ACCESO
A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ACCIÓN DE TUTELA

Sería del caso avocar el conocimiento de la acción de tutela promovida por **YINETH TATIANA QUIROGA ARIZA Y DAMIAN ACEVEDO QUIROGA**, si no es porque en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2591 de 1991, este juzgado carece de competencia para su conocimiento, lo cual señala tal mandato normativo en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

...

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.” *(Subrayas fuera de texto)*

Conforme con lo expuesto, y dado que en esta oportunidad la acción se promueve en contra de un particular.

Visto lo anterior, este Despacho Judicial dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor **YINETH TATIANA QUIROGA ARIZA y DAMIAN ACEVEDO QUIROGA**, en contra de la sociedad CONECTAR T.V. S.A.S. - BIC, acorde con lo expuesto.

SEGUNDO: REMÍTANSE las diligencias de la presente acción de tutela por el medio que resulte más expedito, Al reparto de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquese esta decisión por el medio más expedito a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aebbe41f8ea343388b77cf038f7cd95d37adf76ea7003cfd093eddc5d0012f2**

Documento generado en 02/05/2023 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Parte demandante: tramitesyserviciosjuridicos8@gmail.com